



La Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Pronunciamiento

Sobre la Resolución No. 008610 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa del 23 de enero de 2015

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se dirige a la comunidad nacional para manifestar su preocupación ante la Resolución número 008610 de fecha 23 de enero de 2015 adoptada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.589 de fecha 27-1-15, mediante la cual dictó la “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones” (“Normas”). De conformidad con el artículo 1 de dichas Normas, su objeto es “regular la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana” en el control del orden público en el ejercicio de los mencionados derechos de reunión pública y manifestación, lo cuales se encuentran consagrados en los artículos 53 y 68 de la Constitución. El ámbito de aplicación de las Normas es toda la “Fuerza Armada Nacional Bolivariana” en el control del orden público en reuniones públicas y manifestaciones (art. 3). A tales efectos, entre las finalidades perseguidas por las Normas en su artículo 2, se encuentran: “[c]ontribuir con la profesionalización de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, integrada por funcionarios y funcionarias militares...” (numeral 1); “[e]stablecer principios, directrices y procedimientos uniformes, eficientes y transparentes sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana...”

(numeral 4); y “[d]esarrollar los procedimientos en la atención, manejo y control de multitudes, a sus diferentes comportamientos grupales, haciendo buen uso de la fuerza...” (numeral 6). En cuanto a los principios de actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en los supuestos objeto de las Normas, éstas incluyen el “Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza” por parte de sus funcionarios militares y si bien se enuncian los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se autoriza expresamente a dicho personal militar “hasta el uso del arma de fuego” (art. 5, numeral 5); a cuyo efecto, se autoriza a los funcionarios militares el “porte y uso” de armas de fuego en el “control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas” sujeto a la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados (numeral 9). En cuanto al empleo de los componentes y funcionarios militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las Normas no hacen distinción alguna, sino que se refieren a todos ellos en su conjunto e indistintamente (arts. 7 y 8). Es relevante recordar que conforme a la Constitución, [l]a Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional” (art. 328). Las Normas no excluyen de la actuación a componente ni personal militar alguno, e incluso al hacer referencia a su dotación y equipamiento, menciona expresamente a la “Guardia Nacional Bolivariana quien tiene la responsabilidad básica para conducir las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país” y de seguida añade, “aunado a las funciones que ejerce en conjunto con los demás integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para ejercer actividades de policía administrativas y de investigación penal..” a cuyo efecto “la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de sus integrantes deberá cumplir estrictamente las resoluciones y directrices que dicte el órgano rector” (art. 10).

Con relación a la jerarquía de estas Normas, al haber sido dictadas mediante una Resolución de un ministro, no tienen el rango de ley y ni siquiera el de reglamentos dictados por el Ejecutivo Nacional.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales manifiesta su preocupación frente al contenido de la Resolución número 008610, en virtud de ser contraria y por tanto violatoria de la Constitución, entre otros por los siguientes motivos fundamentales:

- 1. Principio de legalidad y reserva legal.** Los derechos de reunión pública y manifestación son derechos constitucionales consagrados en los artículos 53 y 68 de la Constitución, así como en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La Constitución sujeta las regulaciones y el desarrollo concernientes a ambos derechos a lo que establezca la ley así como la regulación de “la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público” en las manifestaciones (art. 68). Estas leyes por estar referidas al desarrollo de derechos constitucionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 constitucional, deben incluso ser *leyes orgánicas*, las cuales deben cumplir con los requisitos y mayorías calificadas establecidas en dicho texto fundamental. Por lo cual, la Resolución No. 008610, adoptada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, al establecer restricciones y regulaciones relativas al ejercicio de los derechos constitucionales de reunión pública y manifestación, mediante un acto de rango sub-legal e incluso infra reglamentario, viola el principio de legalidad y reserva legal orgánica.
- 2. Orden público civil.** El control del orden público y la garantía de la seguridad ciudadana le corresponde a los cuerpos de policía y de seguridad ambos de carácter civil, por lo que el empleo de la Fuerza Armada Nacional en materia de seguridad ciudadana y orden público es inconstitucional. En este sentido el artículo 68 constitucional antes citado, dispone que la ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del *orden público*. De conformidad con la Constitución, el mantenimiento y restablecimiento del orden público y el aseguramiento del pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales le corresponde a los “órganos de seguridad ciudadana” lo cuales “son de carácter civil”, lo cuales corresponden a un cuerpo uniformado de policía nacional; uno de investigaciones científicas, penales y criminalísticas; uno de bomberos y de

emergencias, y una organización de protección civil (art. 332). Por lo tanto, el orden público y los órganos competentes para garantizarlo, son exclusivamente de naturaleza civil, por mandato de la Constitución. Por ello, la Resolución No. 008610 adoptada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa viola el precepto constitucional que atribuye a cuerpos policiales y de seguridad de carácter exclusivamente civil, la función de mantenimiento y restablecimiento del orden público; por lo tanto, usurpa esa función civil al atribuírsela a la Fuerza Armada Nacional y su personal militar.

- 3. Prohibición del uso de armas de fuego contra manifestaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 constitucional, “[s]e prohíbe el uso de armas de fuego [...] en el control de manifestaciones pacíficas”. Por lo cual, está prohibido por la Constitución el uso de armas de fuego para el control de reuniones públicas y manifestaciones y nadie puede ordenarlo. Los cuerpos policiales y de seguridad deben estar dotados con equipos no letales para el mantenimiento del orden público en reuniones públicas y manifestaciones. El objetivo y la misión de esos cuerpos en esos casos es garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación por parte de los ciudadanos y no amenazarlos o agredirlos y mucho menos dispararles con armas de fuego. En todo caso, la Constitución sujeta las otras armas no letales, es decir, las “armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley” (art.55). Es obvio por tanto, que la Constitución excluye, claramente, la posibilidad de usar armas letales. En consecuencia, la Resolución No. 008610 adoptada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa al autorizar el uso de armas de fuego por la Fuerza Armada Nacional y su personal militar en las reuniones públicas y manifestaciones, viola la prohibición de uso de armas de fuego para garantizar el orden público en el ejercicio del derecho constitucional a manifestar.

En virtud de las graves violaciones constitucionales señaladas y las graves consecuencias que pueden ocasionarse por su aplicación, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales respetuosamente insta al Estado venezolano a que **deje sin efecto** a la mayor brevedad, la Resolución No. 008610 de fecha 23 de enero de 2015 adoptada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, mediante la cual dictó la “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”.

Caracas, a los 6 días del mes de marzo de 2015.

El Presidente,
Luis Cova Arria

El Secretario,
Humberto Romero-Muci